

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00106-00
Demandante: Miller Iván Londoño.
Demandado: Isaías Soto.

Vista Hermosa (Meta), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de subsanación de la demanda; y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderada, pretende la parte actora que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ISAIAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía N°461.090, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en las Letras de Cambio 1 y 2 fechadas el 01 de agosto de 2019.

Dichas letras de cambio, se adjuntaron en copia simple, por lo que tienen alcance de título valor de autenticidad presunta, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P., además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior, y habiéndose subsanado en termino la demanda, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra del señor **ISAIAS SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°461.090, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a **MILLER IVAN LONDOÑO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°86.011.747, las siguientes sumas de dinero.

1. LETRA DE CAMBIO 1 DEL 01 DE AGOSTO DE 2019

- 1.1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) M/CTE**, por concepto de **capital**.
- 1.2. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 01 de diciembre de 2019, y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00106-00

Demandante: Miller Iván Londoño.

Demandado: Isaías Soto.

2. LETRA DE CAMBIO 2 DEL 01 DE AGOSTO DE 2019

- 2.1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) M/CTE**, por concepto de **capital**.
- 2.2. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 01 de julio de 2020, y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la doctora LUISA FERNANDA ESCOBAR RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.120.361.860, T.P. de abogado N°271.162 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARIEL IVÁN MARÍN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0100** de fecha **19 de diciembre de 2022**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría